



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 141-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 22 de agosto del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo presentado con FUT N° 027864 de fecha 10 de febrero del 2022, mediante el cual el administrado Jorge Alvarez Huamán solicita licencia de construcción en la modalidad A, las observaciones formalmente realizadas por la entidad y la absolución presentada por los administrados, la Resolución Gerencial N° 220-2022-GDUR-MDSS de fecha 31 de marzo del 2022, el expediente administrativo N° 12503 de fecha 26 de abril del 2022, la Resolución Gerencial N° 317-2022-GDUR-MDSS de fecha 31 de mayo del 2022, el expediente administrativo N° 18716 de fecha 20 de junio del 2022, el Informe N° 789-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 426-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con presentado con FUT N° 027864 de fecha 10 de febrero del 2022, mediante el cual el administrado Jorge Alvarez Huamán solicita licencia de construcción en la modalidad A respecto al inmueble ubicado en la APV Perol Huaycco C-5, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, mediante acta de verificación técnica N° 016-HSQG-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 11 de febrero del 2022, que obra a folios 334 de autos, se hace referencia a que el administrado ha solicitado una licencia de edificación modalidad A cuando de acuerdo a los documentos presentados a la entidad se ha requerido documentalmente y llenado el formato de la licencia de edificación modalidad B, sin embargo realizada la verificación en el inmueble del administrado se advierte que existe una construcción de 05 niveles de concreto armado que no cuenta con licencia de construcción otorgada por la entidad;

Que, mediante Informe N° 014-2022-HSQC-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 21 de marzo del 2022, se emite informa técnico de improcedencia de petición administrativa por parte de la Evaluadora municipal de expedientes de la Sub Gerencia de Administración Urbana de la entidad, precisando las siguientes observaciones: "No cumple con el formato de licencia en la modalidad A, no cumple con los requisitos del artículo 61° del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, no cumple con los requisitos del artículo 64° y 70° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, no presenta planos de ubicación y localización del proyecto, de la verificación técnica presenta observaciones en el área de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias",

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



concluyendo del contenido de dicho informe que no corresponde el acogimiento al silencio administrativo negativa presentado en autos por el administrado;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 220-2022-GDUR-MDSS de fecha 31 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR infundado el acogimiento al silencio administrativo negativo interpuesto por el administrado Jorge Alvarez Huamán respecto al expediente administrativo CU 4076-2022 sobre licencia de edificación"** disponiéndose la notificación al administrado respecto al contenido de dicho acto administrativo;

Que, mediante expediente administrativo N° 2503, con FUT N° 042305, de fecha 26 de abril del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 220-2022-GDUR-MDSS con el sustento que ha detallado del contenido de dicho recurso impugnatorio, sin embargo se advierte del contenido de dicho documento que obra a folios 04 no se ofrece prueba nueva alguna que sustente dicho recurso de reconsideración;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 317-2022-GDUR-MDSS de fecha 31 de mayo del 2022, se declara improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por Jorge Alvarez Huamán con el sustento de que no ha cumplido con presentar prueba nueva sobre la que debe sustentarse su recurso impugnatorio de reconsideración;

Que, mediante expediente administrativo N° 18716, con FUT N° 016715, de fecha 20 de junio del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 317-2022-GDUR-MDSS precisando del contenido de su recurso de apelación: *i) Que es falso que no haya adjuntado prueba nueva lo que sucede es que no se ha revisado adecuadamente el documento que se ha ingresado, ii) que siendo así el recurso de apelación es procedente y fundado por cuanto existe una mala apreciación de la prueba nueva ofrecida, iii) que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que son 2 las causas o las razones por las que se puede interponer la apelación, cuestiones de puro derecho o mala interpretación de las pruebas ofrecidas, siendo que precisa haber cumplido con todos los requisitos establecidos por ley al momento de interponer el recurso de reconsideración";*

Que, si bien es cierto que el administrado ha interpuesto su recurso impugnatorio con el sustento de fondo que se ha detallado, la Resolución Gerencial N° 317-2022-GDUR-MDSS tiene como sustento para declarar la improcedencia del recurso de reconsideración el hecho de que no se han presentado las pruebas nuevas que requiere la normatividad legal vigente para amparar el recurso presentado por el administrado, sobre este extremo subsumiendo los argumentos vertidos por las administradas debemos precisar que si bien se ha declarado improcedente el pedido de acogimiento de silencio administrativo presentado en autos y si bien el administrado ha optado por interponer el recurso impugnatorio de reconsideración, la norma legal prevé como requisito para interponer dicho recurso el hecho de que exista una prueba nueva que sustente la reconsideración presentada en autos;

Que, respecto al recurso impugnatorio de apelación presentado en autos debe tomarse en cuenta que los fundamentos expuestos están relacionados al supuesto cumplimiento que alega el administrado del requisito de presentado de prueba nueva en el recurso de reconsideración presentado en autos, sin embargo verificado el expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto en autos se advierte que dicho escrito que ha sido presentado a folios 03 en ninguna forma ofrece medios probatorios o prueba nueva que la norma legal exige, por lo tanto el sustento fáctico del recurso de apelación no tiene sustento con lo presentado en autos por el propio administrado;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, se hace referencia a que el recurso sería presentado y debe ser declarado fundado por una mala interpretación de las pruebas ofrecidas, sin embargo conforme se ha detallado en el numeral anterior y conforme se tiene de los actuados de folios 384 a 387, no existe prueba nueva alguna que haya sido presentado por el administrado, consecuentemente cualquier alegación al hecho de que haya presentado prueba nueva y que se debe a un error de la entidad el hecho de no haber tomado en cuenta dicho medio probatorio, resulta siendo un alegato falso de parte del administrado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 219° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se dispone: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba///...//", por lo que queda claramente establecido que la norma legal prevé en primer lugar que dicho recurso impugnatorio resulta facultativo y no obligatorio para su interposición y en segundo lugar que resulta exigible para su procedencia la presentación de nueva prueba por parte de la persona que interpone dicho recurso impugnatorio, consecuentemente queda claramente establecido el hecho de que ante la ausencia de una prueba nueva en el momento de interponer el recurso impugnatorio de reconsideración correspondía declarar la improcedencia de dicho recurso impugnatorio conforme se ha dispuesto en autos mediante la resolución impugnada;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, consecuentemente se ha evaluado los extremos de la apelación y no existe fundamento alguno que revierta la decisión asumida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Opinión Legal N° 426-2022-GAL-MDSS de fecha 25 de julio del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos contra la Resolución Gerencial N° 317-2022-GDUR-MDSS y confirmar la resolución antes mencionada por las consideraciones expuestas;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE ALVAREZ HUAMÁN**, contra la Resolución Gerencial N° 317-2022-GDUR-MDSS de fecha 31 de mayo del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, consecuentemente se confirma en todos sus extremos la resolución administrativa venida en grado de apelación.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



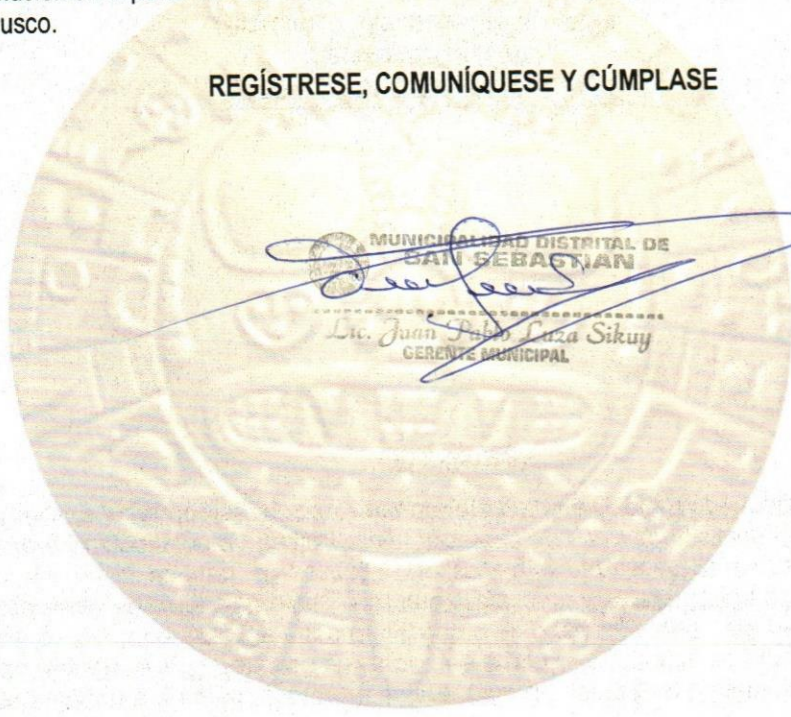
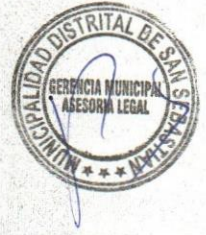
ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **JORGE ALVAREZ HUAMÁN** en el inmueble ubicado en calle Santa Rita C-5 Los Ángeles de la Pradera, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 984636731, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda por lo que se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 430.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”